



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO
DEL RINCÓN, GTO.**

ACTA NÚMERO 208 DOSCIENTOS OCHO.

En el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, en la oficina de la Unidad de Transparencia, ubicada en calle Tomas Padilla No. 108, zona centro, siendo las 12:00 doce horas del día jueves 25 veinticinco del mes de abril del año 2024, lugar, fecha y hora para que tenga verificativo el desahogo de la presente, **Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**, la que se realiza en apego, a lo establecido en los artículos 54, 59, y de más relativos Aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Por lo que, en la presente, Se hace el pase de lista, por el secretario del Comité **LIC. VICTOR ALEJANDRO HERNANDEZ ROMERO**, quien, al encontrarse presente, hace constar la presencia y cargo de los siguientes:

LIC. RICARDO LÓPEZ ANGUIANO

PRESIDENTE DEL COMITÉ

**LIC. VICTOR ALEJANDRO HERNANDEZ ROMERO
COMITÉ**

SECRETARIO DEL

C.P. Y M.C. G. JOSE LUIS MENDOZA LÓPEZ

VOCAL DEL COMITÉ

Así como se encuentra presente, **Luz María Luna Pérez, DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**. Por lo que, al concluir con el pase de la asistencia, siendo este **EL PRIMER PUNTO**, y al tener existencia del quorum legal para sesionar, por lo que por ende se encuentran las condiciones necesarias para llevarse a cabo, la sesión en referencia, se procede a declararse abierta la sesión ordinaria, por lo que se hace del conocimiento los temas contemplados en el desahogo sesión en mención los cuales consisten en los puntos a tratar, siguientes:

EN DESAHOGO DEL **SEGUNDO PUNTO** DE LA ORDEN DEL DÍA, **EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EL LIC. RICARDO LÓPEZ ANGUIANO**. Da lectura al contenido de la orden del día **sometida y expuesta a su consideración y voto, es aprobada por unanimidad de los integrantes del comité y la cual se encuentra en el orden siguiente:**



I.- pase de lista, declaración de cuórum y en su caso Aprobación en su caso del orden del día.

II.- Aprobación de clasificación de información CONFIDENCIAL, respecto a la solicitud de información con número de folio 110198000000754, derivado de la petición que realiza la secretaria de Seguridad Ciudadana, por conducto de su titular, el **L.A.E. HUGO CESAR ROMERO RODRÍGUEZ**, en el oficio que lleva por número SSC/0182/2024. Solicitud que se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, 54 fracción XIX, 76, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; puesto que la solicitud de origen, refiere lo siguiente:

III.- Lectura, aprobación y firma del acta de la presente sesión.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE ORIGEN:

... *“Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información: ¿ TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia) ¿ HORA DEL INCIDENTE O EVENTO ¿ FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO ¿ LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO ¿ UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO ¿ LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN “LUGAR DE LA INTERVENCIÓN” DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE. Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde. Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 20 de diciembre de 2022 a la fecha de la presente solicitud. Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Publica, la contenida en la misma no se*



encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor está solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado. La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos. La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo, las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad> ...

Acto seguido, se procede a desahogar **EL SEGUNDO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA**, dándose cuenta al Comité de Transparencia de lo siguiente:

RESPUESTA DE ORIGEN A DICHA SOLICITUD:

La **secretaría de Seguridad Ciudadana**, por conducto de su titular, refiere la necesidad de, que, el comité de transparencia, conozca de la petición, a fin de clasificar determinada información de la solicitud, siendo la siguiente:

MODALIDAD EN LA QUE SE PETICIONA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN:

Confidencial



INFORMACIÓN DE LA QUE SE PETICIONA, LA CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN, DEL CONTENIDO DE LA SOLICITUD:

LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO ¿UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO ¿LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO? ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS.

CONSIDERANDOS:

MOTIVO DE LA NECESIDAD DE CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN:

De conformidad por lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene a bien manifestar al pleno de este comité, que, los hechos constitutivos de posibles conductas delictivas, con competencia, su persecución e investigación del Ministerio Público, esto derivado de que se detalla y refiere específicamente a que solicitar lugar del incidente, ubicación del incidente, coordenadas geográficas del incidente, lugar de intervención, informe policial homologado.

Lo anterior resulta pues, ser información de carácter confidencial, por ser parte de la investigación y persecución de hechos posiblemente considerados como delitos, y si bien el municipio a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana Tránsito y Vialidad, por conducto de Policía Municipal, son los primeros respondientes, lo cierto de igual forma es que todo hecho, lugar de hechos y personas que intervienen en los hechos, tanto víctima u ofendido, presunto responsable de los hechos o persona que ya sea intencional o sin intención cometa hechos constitutivos de conductas delictivas, objetos en los que se ven indicios de la posible conducta delictiva, lugar de los hechos de la posible conducta delictiva, policías que intervienen ya sea como primeros respondientes, como persecutoras en flagrancia o que por motivo de sus labores comparecen al lugar de los hechos presuntamente constitutivos como delito, es que nos vemos en la necesidad de no filtrar dicha información, toda vez que si bien tenemos competencia legal a fin de contener que las situaciones, se salgan de mayor control, de respetar la esfera de intimidad y privacidad de las personas, y respetar la facultad



investigadora y persecutoria por mandato de ley como única exclusividad al Ministerio Público, pues de difundir el municipio tal información, se puede poner en riesgo la investigación de los hechos y conductas posiblemente constituyas de delitos, al difundir el modo, forma o situación que se presencia por elementos de policía, poner a los mismos en riesgo real y latente en su integridad, a de más de entorpecer la persecución de tales conductas.

Así también cabe precisar, que la incompetencia por notoria falta de facultes en la persecución y comisión de hechos delictivos del Municipio, pues esta Corresponde al Ministerio Público, no al Municipio.

A de más de que el municipio únicamente resguarda el lugar de los hechos en la forma en que más pueda ser en relación a la inmediata comisión de hechos, para tratar de salvaguardar los derechos de los que en tal conducta intervienen, así como para que la autoridad competente, proceda al resguardo del lugar y realizar los estudios, que conforme a derecho procedan.

A de más cabe hacerse mención que el total de reportes generados en la fecha que se peticiona, siendo pues el total de 184,139 reportes cabe hacerse mención de que, derivado del número de reportes es humanamente imposible y derivado del personal con el que cuenta la secretaria en mención, resultaría que con el personal técnico de la Secretaria de Seguridad Ciudadana y a su vez el área de jurídico de dicha secretaria, encargados de dar atención y seguimiento en materia de Transparencia, con el personal que integra dicha área aunado con las labores y/o actividades habituales resultaría técnicamente imposible realizar una clasificación de los reportes que han ocurrido en domicilios privados, que permiten hacer a personas víctimas o terceros afectados identificables, motivo por el cual se realizó dicha clasificación de información que corresponde a domicilios o lugares o coordenadas en los que han ocurrido los hechos materia de delitos.

Por lo que se hace del conocimiento de este Comité que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en los artículos que se mencionan se encuentra facultada la secretaria de Seguridad Ciudadana, a fin de peticionar la clasificación de dicha información:



... "Artículo 125. Los registros de la información, en materia de seguridad pública, estarán integrados por las políticas y actividades de planeación, instrumentos que se generen con motivo de la operación, personal y actividades de las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia, readaptación social y, en general, todas las instituciones que deban contribuir a la seguridad pública.

Artículo 126. Artículo 126. La información será manejada bajo el principio de confidencialidad y tendrá el carácter de reservada por tiempo indefinido. Estará disponible única y exclusivamente para consulta de las autoridades y servidores públicos autorizados por las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia y reinserción social, en el ejercicio de sus funciones, siguiendo los procedimientos que en el reglamento se establezcan.

Artículo 134. Las instituciones de seguridad pública serán responsables de la administración, guarda y custodia de los datos que integran este registro; su violación se sancionará de acuerdo con las disposiciones previstas en la legislación penal aplicable." ...

Motivo por el cual, de conformidad con la legislación antes referida, es que se tiene a bien referir y manifestar que, por tal motivo y por la carencia de personal técnico especializado en materia y autorizado para la consulta de tales bases de datos, resulta imposible dentro del término ordinario o incluso con ampliación del plazo que refiere el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. En el cual se otorga ampliación de plazo para respuesta de solicitudes de acceso a la información.

Por tal motivo, anteponiendo las garantías de Protección de los Derechos Humanos que tiene toda persona y que están reconocidos en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la protección de la información que se refiere a la vida privada y los datos personales prevista en el artículo 6 de la Carta Magna, así como el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales y datos personales sensibles en posesión de sujetos obligados de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 fracciones IX, X y XXXIV, 6, 8, 16, 17, 18, 80, 81, 82 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, 1,3 fracciones VII, VIII y XXXIV, 7, 11, 13, 114 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato y 7 fracción X, 23, 24 fracción V, 25 fracción VI, 27 fracción III, 76 y 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato es una prioridad y



necesario que la antes Dirección de Seguridad Ciudadana Tránsito y Vialidad y ahora Secretaria de Seguridad Ciudadana.

FUNDAMENTACIÓN DEL MOTIVO DE CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN:

Sirve de fundamento al presente y por resultar de notoria observancia a la solicitud en materia, observar lo dispuesto en el CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES aplicando los siguientes artículos:

Artículo 1º. Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;

Artículo 17. La defensa es un derecho fundamental e irrenunciable que asiste a todo imputado, no obstante, deberá ejercerlo siempre con la asistencia de su Defensor o a través de éste. El Defensor deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional.

Se entenderá por una defensa técnica, la que debe realizar el Defensor particular que el imputado elija libremente o el Defensor público que le corresponda, para que le asista desde su detención y a lo largo de todo el procedimiento, sin perjuicio de los actos de defensa material que el propio imputado pueda llevar a cabo.

La víctima u ofendido tendrá derecho a contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable.

Corresponde al Órgano jurisdiccional velar sin preferencias ni desigualdades por la defensa adecuada y técnica del imputado;

Artículo 127. Competencia del Ministerio Público Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la



existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión,

Artículo 30 fracción IV. Se investigue un mismo delito cometido en contra de diversas personas.

Artículo 132 fracción VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable.

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE POSEE LA INFORMACIÓN:

SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

Por tal motivo, anteponiendo las garantías de Protección de los Derechos Humanos que tiene toda persona y que están reconocidos en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la protección de la información que se refiere a la vida privada y los datos personales prevista en el artículo 6 de la Carta Magna, así como el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales y datos personales sensibles en posesión de sujetos obligados de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 fracciones IX, X y XXXIV 6, 8, 16, 17, 18, 80, 81, 82 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, 1, 3 fracciones VII, VIII y XXXIV, 7, 11, 13, 114 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato y 7 fracción X, 23, 24 fracción V, 25 fracción VI, 27 fracción III, 76 y 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato es una prioridad y necesario que la antes Dirección de Seguridad Ciudadana Tránsito y Vialidad y ahora Secretaria de Seguridad Ciudadana y actualmente Secretaria de Seguridad Ciudadana.

TEMPORALIDAD DE CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN:



Se solicita que el periodo de clasificación de dicha información y de cada conducta posiblemente constitutiva de delito sea por el periodo permanente a partir de la presente. Esto por encontrarse en los supuestos de derechos y bajo modalidad de información CONFIDENCIAL.

DETERMINACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:

Una vez, pues analizados los motivos y fundamentos de derecho expuestos con anterioridad, es que se tiene a bien, por unanimidad de los integrantes del comité, declarar la clasificación de confidencialidad de información por encontrarse en apego a los ordenamientos normativos de observancia.

Se procede a desahogar **EL TERCER PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA**, dándose cuenta al Comité de Transparencia de lo siguiente:

Lo anterior siendo aprobado por el comité de transparencia dado lo vertido en la presente y el análisis realizado sobre los siguientes documentos, materia de la presente acta:

Por unanimidad de votos de los miembros del Comité de Transparencia se pronuncian conforme a los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. - Se tiene a bien por unanimidad de votos de los presentes la clasificación de información en modalidad de confidencial, derivado de los motivos y fundamentos de derecho expuestos en la presente, y que corresponden a la solicitud de origen que lleva por número de folio 110198000000724, relacionada al lugar de posibles conductas constitutivas de delito, coordenadas geográficas, geo referencia y/o cualquier situación o lugar en el que se encuentren indicios de posibles conductas delictivas, por ser parte de una investigación que por mandato de ley corresponde al Ministerio Público, y que no se puede difundir información al respecto, para evitar la alteración de los hechos, el entorpecimiento del proceso, la violación a derechos procesales, y personales, de quienes en el hecho intervinieron.

SEGUNDO. - Se instruye a la Lic. Luz María Luna Pérez, a fin de que en uso de las facultades que le confieren los artículos 48 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la respuesta procedente al solicitante de origen con folio antes referido



TERCERO. - No habiendo más asuntos que tratar, siendo las **13:05 horas** del día de su inicio, se da por concluida la presente junta de comité, para su debido asentamiento en el acta respectiva, previa lectura, y por encontrarse conformes los presentes en la misma, se procede a su firma para constancia legal los que en ella intervinieron.

LIC. RICARDO LÓPEZ ANGUIANO.

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO

LIC. VICTOR ALEJANDRO HERNANDEZ ROMERO

SECRETARIO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DEL RINCÓN

C.P. Y M.C.G. JOSÉ LUIS MENDOZA LÓPEZ

VOCAL DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DEL RINCÓN

La presente hoja de firmas, es parte integrante del acta del comité de transparencia, del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, que se realizó el día jueves 25 de abril el año 2024, y se asento en la respectiva acta que lleva por numero 208, que se integra de 10 fojas útiles, membretadas, tamaño carta, impresas únicamente por su anverso, rubricadas en su contenido y firmadas en conformidad en ultima hoja.